DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL

INTRODUCCIÓN:

La competencia entre varias fuerzas políticas en nuestro país condujo a un período de gran tensión social, reclamos que se pueden agrupar en dos grandes bloques: primero por un lado, mejores condiciones de equidad en la contienda entre los cuales se incluyen los tiempos en radio y televisión y, segundo en la necesidad de construir un sistema democrático transparente y confiable.

Considerando que la calidad de la democracia no solo se mide con la cantidad de votos, sino también a partir de las circunstancias en que se desarrolla el proceso electoral; se califica a partir del respeto hacia las distintas posiciones políticas e ideológicas que participan en la contienda, por un respeto de los que en ello intervienen; evaluándose de igual manera, a partir de poderes libres, confiables y sólidos, por un respeto a la decisión de las autoridades electorales y, finalmente, por la transparencia en la labor judicial de los órganos que se encargan de la impartición de justicia.

SURGIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

El procedimiento especial sancionador; ágil y dinámico; creado como una vía jurisdiccional para prevenir, corregir y depurar irregularidades del proceso electoral de forma oportuna, legal y eficaz; con los aspectos esenciales que lo caracterizan hoy en día, surge a partir de una sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuya referencia es SUP-RAP-17/2006, justo en el proceso electoral de 2006, y como objetivo tuvo que atender y resolver un reclamo, legítimo y necesario, del juego democrático, que consistía en investigar y resolver, en un plazo muy breve, las violaciones alegadas durante el desarrollo de un proceso electoral y con ello que no repercutiera en su resultado. El Procedimiento Especial Sancionador fue recogido por el legislador en el marco de la reforma constitucional y legal de 2007-2008 en materia político-electoral, la cual se destacó por la nueva configuración del modelo de comunicación política y de acceso y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión. En esa ocasión, la previsión legal del Procedimiento Especial Sancionador resaltó su carácter sumario, depurador y sancionador de irregularidades electorales. En un principio la sustanciación y resolución del mencionado procedimiento, estaba a cargo del Instituto Federal Electoral, aunque era revisado, en última instancia, en sede jurisdiccional. La reforma constitucional y legal en materia político-electoral de 2014 conservó, en lo sustancial, los aspectos fundamentales del Procedimiento Especial Sancionador, la celeridad y naturaleza correctora de irregularidades y violaciones durante el proceso electoral, lo novedoso fue la incorporación de un nuevo modelo de distribución

de competencias entre el ahora Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por medio de la creación de la Sala Regional Especializada. Con este nuevo esquema, el Instituto Nacional Electoral conservó la investigación e instrucción del Procedimiento Especial Sancionador, pero la fase de resolución se trasladó a la citada Sala. Estas han sido, desde una óptica general, las tres grandes etapas o momentos del Procedimiento Especial Sancionador en el orden jurídico.

El nuevo modelo combinado del Procedimiento Especial Sancionador instrucción y medidas cautelares a cargo de la autoridad administrativa Instituto Nacional Electoral y su resolución a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han funcionado correctamente; como muestra de ello son las más de 2,000 quejas sustanciadas y resueltas oportunamente, y las casi 800 resoluciones de medidas cautelares emitidas en el proceso electoral federal 2014-2015.

Esto no ha sido nada fácil; ya que sustanciar y resolver un gran número de quejas y medidas cautelares, en el brevísimo plazo que estipula la ley y en un contexto de nuevas reglas, ha demandado de las autoridades un importante esfuerzo humano e institucional para cumplir con el mandato constitucional y legal, y así garantizar la regularidad de los actos en materia electoral, dicha función compartida entre las autoridades tanto administrativa como jurisdiccional antes citadas, se han complementado de una manera adecuada, ya que ambas autoridades han asumido con absoluta seriedad su papel en el marco de la coordinación y comunicación institucional, aprovechando las ventajas de sistemas informáticos interconectados que han permitido conocer en tiempo la presentación de las quejas y darles su puntual seguimiento por esa misma vía.

Esto no significa que la tarea esté concluida ni que los retos se hayan agotado, ya que redefinir el Procedimiento Especial Sancionador es una labor permanente que pasa por distintos puntos todos muy necesarios, válidos y complementarios entre sí y en la que no se puede ni debe pasar por alto la experiencia acumulada y las lecciones aprendidas con el transcurso del tiempo.

La revisión se vuelve aún más necesaria si tomamos en cuenta que, como ya puntualicé que actualmente el procedimiento es compartido Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero, además, es muy dinámico y, en cierto grado, novedoso y cambiante, por lo que se requieren reglas lo más claras y precisas posibles, con el fin de generar certeza en los operadores jurídicos, en los actores políticos y en la ciudadanía en general; de esta manera, como toda figura jurídica, el Procedimiento Especial Sancionador es perfectible; tanto su significado como sus alcances y contornos jurídicos deben estar permanentemente abiertos a la opinión, la crítica y la redefinición institucional y procedimental, para que cumpla de mejor manera con la

finalidad de ser un medio de control y sanción oportuno, así como eficaz, de actos y omisiones en materia electoral.

CONCLUSIONES

La judicialización de la resolución del procedimiento especial sancionador ha venido a fortalecer la impartición de la justicia electoral en México, al encargar la potestad sancionadora a un órgano jurisdiccional, como lo es la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Puedo decir que, dicha judicialización tiene las siguientes fortalezas:

- Se resuelven procedimientos sancionadores bajo criterios y principios que orientan a la función judicial: imparcialidad, independencia, autonomía, objetividad y certeza;
- Se imparte una justicia pronta y expedita en atención al plazo de resolución previsto en la ley, de 72 horas a partir del turno formal al magistrado ponente, con lo cual, se garantiza la tutela judicial efectiva;
- Se analizan los límites a la libertad de expresión de frente al principio de equidad, lo que requiere una valoración judicial de las restricciones a los derechos al caso concreto;
- A través de las sentencias se integra una línea jurisprudencial que sirve para interpretar y aplicar la ley electoral.
- Se abona a la certeza jurídica mediante criterios interpretativos jurisdiccionales;
- La labor de la Sala Especializada permite que el Instituto Nacional Electoral se pueda centrar en sus funciones medulares, y
- Finalmente, se maximizan derechos y libertades bajo las interpretaciones que más favorezcan a las personas.

Bibliografía

Sentencia SUP-RAP-17/2006. Actor: Coalición "Por el bien de todos". Demandó: Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00017-2006

Roldán Xopa, José. 2012. El procedimiento especial sancionador en materia electoral. México: IFE.

Ferrer Silva, Carlos Alberto. 2018. "Pasado, presente y futuro del procedimiento especial sancionador. 37 Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral".

Coello Garcés, Clicerio. 2018. "El procedimiento especial sancionador electoral". Balance y perspectivas, BJV, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/issue/archive

MTRA. MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.